

CAPÍTULO TERCERO

La sucesión legítima

La sucesión legítima se abre cuando no hay testamento o el que se otorgó es inválido o nulo o perdió su validez; cuando el testador no dispuso de todos sus bienes; cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero, y cuando el heredero muera antes que el testador, no acepta la institución de heredero o cuando es incapaz para heredar si no se ha nombrado sustituto.

I. Concepto

Este tipo de sucesión es una sucesión que se tramita por disposición de la ley y es supletoria de la testamentaria. Se presenta cuando el de cujus no ha otorgado testamento, cuando existe inobservancia de las formalidades de ley o tratándose de herederos que no pueden acceder al haber hereditario del de cujus.

II. Apertura de la sucesión legítima

La sucesión legítima se abre siempre que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por la ley para ello.

1. Apertura

La sucesión se abre en los siguientes casos:

- a) Cuando no hay testamento o el que se otorgó es inválido o nulo o perdió su validez.

- b) Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes.
- c) Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero.
- d) Cuando el heredero muera antes que el testador, no acepta la institución de heredero o cuando es incapaz para heredar si no se ha nombrado sustituto.

Cuando sea válido el testamento, pero no así el nombramiento de heredero, quedarán vigentes y válidas las disposiciones que se establecieron en el mismo, y la sucesión legítima sólo comprenderá los bienes que debían corresponder al heredero que queda sin derecho a la sucesión.

Cuando el testador sólo transmita parte de sus bienes a los herederos, la parte de la que no dispuso constituirá el haber de la sucesión legítima.

2. Los que tienen derecho a heredar

Tienen derecho a heredar en orden de prelación o preferencia:

- a) Los descendientes, cónyuges o concubinos.
- b) A falta de descendientes, los ascendientes, cónyuges o concubinos.
- c) A falta de los anteriores, los parientes colaterales hasta el cuarto grado, con preferencia de los hermanos, y, a falta de éstos, los parientes sucesivamente por grados.
- d) A falta de éstos, la beneficencia pública.

La regla general es que los parientes más próximos excluyen a los más lejanos en el derecho a acceder a la sucesión. Los parientes del mismo grado heredan por partes iguales.

El parentesco por afinidad no da derecho a heredar por este medio.

III. La sucesión de los descendientes

Supuestos en los que los descendientes pueden acceder a la herencia:

- 1) Sólo hijos.
- 2) Los hijos con cónyuge o concubina sobreviviente.
- 3) Los hijos con descendientes de ulterior grado.
- 4) Los descendientes de ulterior grado.
- 5) Los hijos con ascendientes.
- 6) Sólo el adoptado en forma plena y simple.
- 7) Los descendientes, los padres y los adoptantes del adoptado en forma simple.

Si a la muerte de los padres quedarán sólo hijos, la herencia se divide entre todos por partes iguales. Cuando concurren éstos con el cónyuge, este último heredará como hijo y en la porción del mismo. Con hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredan por cabeza y los otros por estirpe. Lo mismo sucede en el caso de descendientes de hijos premuertos, incapaces de heredar o que hubieren renunciado a la herencia.

Los herederos por cabeza son cada uno de los sucesores que hereda por su propio derecho y no por el de representación.

Los herederos por estirpe son los sucesores que heredan, no por su propio derecho, sino por la representación de un ascendiente, es decir, heredan sólo sobre la parte que le correspondía a su ascendiente.

En el caso de que sólo existan descendientes de ulterior grado, la sucesión se dividirá por estirpes y si en algunas de ellas hubiera varios herederos, la porción de la masa hereditaria que a ella corresponde, es decir, a la estirpe, se repartirá por partes iguales entre sus integrantes.

Concurriendo hijos con ascendientes, los ascendientes sólo tendrán derecho a alimentos, que se limitarán al valor de una porción correspondiente a un hijo.

En el caso de los adoptados, éstos heredan como hijos, sin embargo en el caso de la adopción simple, el derecho a heredar se limita al adoptante y no existe el derecho respecto de los parientes del último.

En la adopción simple, cuando concurren los padres de la familia originaria, los adoptantes y los descendientes del adoptado, los primeros sólo tienen derecho a alimentos.

Si el testador sólo dispone de una parte del haber hereditario, se transmitirán a quienes corresponda de conformidad con su voluntad los bienes correspondientes y el resto se repartirá conforme a las reglas anteriores.

IV. La sucesión de los ascendientes

Supuestos en los que los ascendientes pueden acceder a la herencia:

- 1) El padre y la madre.
- 2) Sólo el padre o sólo la madre.
- 3) Sólo ascendientes de ulterior grado por una línea.
- 4) Ascendientes por ambas líneas.
- 5) Adoptantes con ascendientes del adoptado en forma simple.
- 6) El cónyuge del adoptado con los adoptantes.
- 7) Los ascendientes con descendientes reconocidos.

Cuando no haya descendientes o cónyuge, accederán en primer término a la herencia el padre y la madre por partes iguales. En caso de que le sobrevivieran sólo el padre o sólo la madre, éste heredará en todo la herencia.

Si sólo existieren ascendientes de ulterior grado por una línea se dividirá la herencia en partes iguales. Si los hubiere en ambas líneas, se dividirá la herencia en dos partes iguales, una para los ascendientes de la línea paterna y otra para los de la línea materna; éstos, a su vez, dividirán en dos partes iguales su porción de la herencia.

Cuando accedan a la herencia adoptantes con ascendientes del adoptado, por adopción simple, la herencia se dividirá en partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes. Cuando se trate del cónyuge del adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia corresponden al cónyuge y la otra tercera parte a los adoptantes.

Los ascendientes tienen derecho a heredar a los descendientes reconocidos. La excepción se da si el reconocimiento se hace después de que el descendiente haya adquirido bienes, cuya cuantía, teniendo en cuenta las circunstancias personales del que reconoce, haga suponer fundadamente, lo que motivó el reconocimiento, caso en el que ni el que reconoce ni sus descendientes tienen derecho a la herencia del reconocido.

El que reconoce tiene derecho a alimentos si cuando realizó el reconocimiento el reconocido tenía derecho a los mismos.

V. La sucesión del cónyuge

Supuestos en los que el cónyuge puede acceder a la herencia:

- 1) Sólo el cónyuge.
- 2) Cónyuge con descendientes.
- 3) Cónyuge con ascendientes.
- 4) Cónyuge con uno o más hermanos.

Cuando no haya descendientes, ascendientes o hermanos, el cónyuge tendrá derecho a heredar en todo.

El cónyuge que sobrevive concurriendo a la herencia con descendientes, tendrá derecho a recibir la porción de un hijo, primero, si a la muerte del testador carece de bienes, caso en el cual recibirá íntegra la porción señalada, y, segundo, cuando a la muerte del mismo, los bienes con los que cuenta no igualan la porción, del haber hereditario, que corresponde otorgar a cada hijo, por lo que sólo recibirá la parte que iguale su porción de bienes a las de un hijo. Lo mismo sucede cuando accede a la herencia con hijos adoptivos del de cujus.

Si concurre con ascendientes, la herencia se divide en dos partes iguales, de la que una corresponderá al cónyuge y la otra parte a los ascendientes. Si accede a la herencia con uno o más hermanos del de cujus, el cónyuge tendrá derecho a dos tercios de la herencia, y el otro tercio se entregará al hermano en caso de ser sólo uno o se dividirá entre los hermanos que sean en partes iguales.

Se reconoce el derecho del cónyuge sobreviviente a recibir su parte de la herencia, conforme a las reglas anteriores, aun cuando tenga bienes propios.

VI. Sucesión de los colaterales

Supuestos en los que los parientes colaterales pueden acceder a la herencia:

- 1) Sólo hermanos.
- 2) Hermanos y medios hermanos.
- 3) Hermanos con sobrinos, de hermanos o medios hermanos.
- 4) Sólo los sobrinos.
- 5) A falta de todos los anteriores, los parientes colaterales más próximos dentro del cuarto grado, sin distinción de grados o del doble vínculo.

Cuando sólo accedan a la herencia hermanos, éstos heredarán por partes iguales. Si hubiere hermanos y medios hermanos, los primeros heredarán el doble de la porción asignada a los últimos.

Si se llama a hermanos con sobrinos, ya sea de hermanos o de medios hermanos premuertos, incapaces de heredar o que renuncien a la herencia; los primeros heredarán por cabeza, y los sobrinos, por estirpes, teniendo en cuenta la regla anterior para la repartición de la herencia.

A falta de hermanos, heredarán sus hijos, es decir, los sobrinos, dividiéndose la herencia por estirpes, y la porción de cada estirpe por cabeza.

Si faltaren todos los anteriores, tendrán derecho a acceder a la herencia los parientes más próximos dentro del cuarto grado, sin distinción de línea y sin distinción del doble vínculo, en tratándose de medios hermanos, y heredarán por partes iguales.

VII. La beneficencia pública

A falta de todos los herederos señalados con anterioridad, tendrá derecho a heredar la beneficencia pública. Cuando existan bienes raíces en el haber hereditario, que no puede adquirir la beneficencia pública por disposición del 27 constitucional, se subastarán, antes de la adjudicación, y el precio de la subasta se aplicará a la beneficencia pública.

Cuestionario

1. ¿Cuál es el concepto de sucesión legítima?
2. ¿En qué casos se abre la sucesión legítima?
3. ¿Quiénes tienen derecho a heredar y en qué orden?
4. ¿Cuáles son las formas en que pueden presentarse los descendientes a la sucesión y cómo heredan?
5. ¿Qué es un heredero por cabeza y qué es un heredero por estirpe?
6. ¿Qué sucede cuando sólo hay herederos de ulterior estirpe?
7. ¿Cuáles son las formas en que pueden presentarse los ascendientes a la sucesión y cómo heredan?
8. ¿Cuáles son los supuestos en que puede presentarse el cónyuge a la sucesión legítima y cómo hereda?
9. ¿Cuáles son los supuestos en los que pueden acceder los parientes colaterales a la herencia y de qué forma heredan?
10. ¿Qué sucede cuando no existen o no se presentan herederos a la sucesión legítima?